



**CRISTIAN ANDRÉS ZAPATA NÚÑEZ**

**ABOGADO**

**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

**ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, UNIVERSIDAD  
EXTERNADO DE COLOMBIA**

*E-mail* [cristiandrezn@hotmail.com](mailto:cristiandrezn@hotmail.com) CEL: 3005276050

---

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR**

**E.**

**S.**

**D.**

REFERENCIA: PROCESO DE DECLATORIA DE EXISTENCIA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE HECHO.

DEMANDANTE: CIRO ALBERTO QUINTERO PALENCIA

DEMANDADO: LADY TATIANA HERNANDEZ CARRILLO

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00396-00

**CRISTIAN ANDRÉS ZAPATA NÚÑEZ**, mayor de edad, vecino del municipio de Agustín Codazzi, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.067.721.200 expedida en Agustín Codazzi, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 274.394 del C. S. de la J.; obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **LADY TATIANA HERNANDEZ CARRILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Agustín Codazzi - Cesar, identificada con C.C. N° 37.396.533 expedida en Cúcuta - Norte de Santander, comedidamente concuro a su despacho, dentro del término legal, con el objeto de contestar la demanda y proponer las excepciones previas y de mérito que más adelante enunciaré, para lo cual procedo de la siguiente manera:

#### **A LOS HECHOS**

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

**Al primer hecho.-** No es cierto como lo plantea el demandante, toda vez que si bien es cierto mi mandante hizo vida marital con el señor CIRO ALBERTO QUINTERO PALENCIA, esta solo se mantuvo hasta día 15 de enero del año 2019 , habiéndose producido la ruptura total de la relación y a pesar de residir en el mismo inmueble cada uno habitaba una parte del mismo, de tal manera que la separación total se venía produciendo desde antes de retirarse mi poderdante del inmueble donde habitaba y fijar su domicilio en otro lugar.

**Al segundo hecho.-** Es cierto, no obstante manifiesta mi mandante que la convivencia solo duro hasta principios del año 2019 fecha en la cual se produjo la ruptura total de la relación y no en el momento de cambiar esta de domicilio.

**Al tercer hecho.-** Es cierto.

**Al cuarto hecho.-** Nos atenemos a lo probado.

**Al quinto hecho.-** No es Cierto como lo plantea el demandante, toda vez que la ruptura de la relación de manera definitiva e irreparable, según me fue manifestado por mi mandante, ocurrió mucho antes al momento en que esta decidió cambiar de domicilio, en este caso desde el principio del mes de enero del año 2019, de tal manera que el termino de separación de los ex compañeros supera los 20 meses.

**Al sexto hecho.-** Es cierto.

**Al séptimo.-** No es cierto como lo plantea el demandante, bastaría leer señoría el acta de la audiencia de conciliación a la que se refiere la parte actora para concluir que el objeto de la misma en ningún momento se trataba de aceptar o de propender por la declaración de existencia de la uno marital de hecho, como quiera que lo pretendido por mi procurada consistía en recuperar el bien inmueble donde esta habitaba con sus hijos y con el demandado en los tiempos que convivan, bien que no solo le pertenece a esta sino a sus menores hijos KAREN JULIETH QUINTERO HERNANDEZ Y ANDRES QUINTERO HERNANDEZ, y



**CRISTIAN ANDRÉS ZAPATA NÚÑEZ**

**ABOGADO**

**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

**ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, UNIVERSIDAD  
EXTERNADO DE COLOMBIA**

**E-mail [cristiandrezn@hotmail.com](mailto:cristiandrezn@hotmail.com) CEL: 3005276050**

---

del cual el demandante pretende apropiarse encontrándose en este momento usufrutuando dicho bien, ya que lo tiene arrendado y se apropia ilegalmente de los cánones de arrendamiento.

**Al octavo.-** Es cierto.

#### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer la parte demandante de derecho invocados, toda vez que si bien es cierto durante un periodo determinado existió la unión marital de hecho entre el demandado y mi mandante, esta tuvo su fin, conforme a lo explicado por mi mandante, a principios del mes de enero del año 2019, fecha en la que se produjo la ruptura irreparable y definitiva de la relación, culminando de esa forma la unión marital alegada, encontrándose entonces prescrita o caducada la acción incoada de conformidad con lo establecida en el artículo 8 de la ley 54 de 1990 donde se establece: “Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno de ambos compañeros”, como usted podrá apreciar señor/a la separación física y definitiva de mi asistida con el ahora demandante supera con creces el término antes enunciado.

#### **A LAS PRUEBAS**

Me opongo a que sean decretadas las testimoniales de los señores LUCENITH QUINTERO PALENCIA, MARYLUZ QUINTERO PALENCIA Y CARLOS ORTIZ QUINTERO, pues esa evidencia que entre estos y el demandante CIRO ALBERTO QUINTERO PALENCIA existe un parentesco de consanguinidad que necesariamente tendría que quitarle objetividad a los mismos.

#### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Comedidamente me permito presentar las siguientes excepciones de mérito

**1.- “PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN INCOADA ENCAMINADA A OBTENER LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL”.**

Hago consistir la presente excepción en el hecho de haber transcurrido más de un año desde el momento en que se produjo la separación definitiva e irreparable del demandante y la señora LADY TATIANA HERNANDEZ CARRILLO, ocurrido el 15 de enero del año 2019, y el momento en que fue ejercitada la acción con la presentación de la demanda, mes de septiembre del año 2021, como quiera que tal como lo dispone el artículo 8 de la ley 54 de 1990 el término máximo para hacer uso de la presente acción es de un año contado a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, término que fue estructurado mucho antes de ejercitarse la acción.

**2.- “CADUCIDAD DE LA ACCIÓN INCOADA ENCAMINADA A OBTENER LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL”.**

Para sustentar el presente medio exceptivo cabe precisar que esta figura lo entiende la jurisprudencia constitucional como la acción efecto de acabarse, extinguirse, perder su efecto o vigor, por expiración del plazo señalado en la ley” en este evento no fue ejercitado dentro del término ejercido por la ley, es decir dentro del año contado a partir de la separación física y definitiva del demandante y de mi ahora procurada, lo que genera como consecuencia lógica la extinción o pérdida de los efectos de la acción incoada, de



tal manera entonces que esta (la acción) se torna ineficaz haciendo inocua las pretensiones de la demanda.

Para llegar a las conclusiones enunciadas es suficiente señoría contabilizar el termino transcurrido entre el momento de la separación física y definitiva del señor CIRO ALBERTO QUINTERO PALENCIA y mi mandante (20 de enero de 2019) y la fecha en que se presentó la demanda.

En virtud de lo anterior esta excepción debe prosperar.

### PRETENSIONES

Teniendo en cuenta todo lo antes alegado solicito al despacho lo siguiente:

- 1.- Declarar probadas las excepciones de mérito “Prescripción de la Acción Incoada encaminada a obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial” y “Caducidad de la acción incoada encaminada a obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial”.
- 2.- Desestimar, en consecuencia, las suplicas de la demanda.
- 3.- Decretar la terminación y el archivo del proceso.
- 4.- Condenar a la parte demandante en costas y agencias en derecho.

### PRUEBAS SOLICITADAS

Solicito se decreten y tengan como tales, las siguientes:

#### 1.- Interrogatorio de partes

Sírvase citar y hacer comparecer a su despacho al demandado señor ciro Alberto quintero Palencia , a fin de que absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formule, con el objeto de demostrar los hechos en que se fundamenta la contestación de la demanda y las excepciones .

#### 2.- TESTIMONIALES.

Sírvase escuchar en testimonio a los señores INES LOPERA CASTRO identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.489745 expedida en Agustín Codazzi - Cesar, y ADALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.18931 451 expedida en Agustín Codazzi - Cesar, quienes pueden ser citados al correo electrónico [ladytiahernandezcarrillo@gmail.com](mailto:ladytiahernandezcarrillo@gmail.com) a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones de mérito.

### COMPETENCIA

Recae en ese juzgado por estar tramitando la demanda.



**CRISTIAN ANDRÉS ZAPATA NÚÑEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, UNIVERSIDAD**  
**EXTERNADO DE COLOMBIA**  
E-mail [cristiandrezn@hotmail.com](mailto:cristiandrezn@hotmail.com) CEL: 3005276050

---

## ANEXOS

Poder para actuar.

## NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderado serán notificadas en las direcciones indicadas en la demanda para tal fin.

La parte demandada en la dirección de correo electrónico [ladytiahernandezcarrillo@gmail.com](mailto:ladytiahernandezcarrillo@gmail.com) y el suscrito en la carrera 13 # 19-19 Barrio Machiques Agustín Codazzi; celular 3005276050; Correo electrónico [cristiandrezn@hotmail.com](mailto:cristiandrezn@hotmail.com) .

Del señor juez,

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**CRISTIAN ANDRÉS ZAPATA NÚÑEZ**  
CC. 1.067.721.200. De Agustín Codazzi.  
T.P. 274.394 Del Honorable C.S. de la J.



CRISTIAN ANDRÉS ZAPATA NUÑEZ  
ABOGADO

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, UNIVERSIDAD  
EXTERNADO DE COLOMBIA

E-mail [cristiandregzn@hotmail.com](mailto:cristiandregzn@hotmail.com) CEL: 3005276050

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE  
SOCIEDAD CONYUGAL DE HECHO.

DEMANDANTE: CIRO ALBERTO QUINTERO PALENCIA

DEMANDADO: LADY TATIANA HERNANDEZ CARRILLO

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00396-00

PODER PARA ACTUAR

LADY TATIANA HERNANDEZ CARRILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en Agustín Codazzi - Cesar, identificada con C.C. N° 37.396.533 expedida en Cúcuta - Norte de Santander, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor CRISTIAN ANDRES ZAPATA NUÑEZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.067.721.200 expedida en Agustín Codazzi - Cesar, portador de la T.P. No. 274.394 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento asuma la defensa de sus intereses en el proceso del epígrafe.

Nuestro apoderado lleva todas las facultades consagradas en el artículo 74 y 77 del Código general del Proceso, especialmente las de recibir, sustituir y reasumir este poder, transigir, conciliar, solicitar y aportar pruebas, contestar la demanda, proponer excepciones, reconvenir, presentar incidentes, interponer todos los recursos de ley y adelantar todas las actuaciones y diligencias necesarias para el cabal cumplimiento de la misión encomendada.

Téngase al doctor ZAPATA NUÑEZ como mi apoderado en la forma y términos en que ha sido conferido este poder.

Del señor Juez, Atentamente.

Lady Tatiana Hernandez Carrillo.

LADY TATIANA HERNANDEZ CARRILLO

C.C. N° 37.396.533 expedida en Cúcuta - Norte de Santander.

ACEPTO,

CRISTIAN ANDRÉS ZAPATA NUÑEZ

C.C. No. 1.067.721.200 de Agustín Codazzi, Cesar.

T.P. 274.394 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cra 13 # 19-19 Barrio Machiques  
[cristiandregzn@hotmail.com](mailto:cristiandregzn@hotmail.com)  
Cél: 3005276050  
Agustín Codazzi-Cesar

04 OCT 2021

**COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA 1**

La Notaria Única de Agustín Codazzi - Cesar da fe que el anterior escrito dirigido a: Juzgado 3er Valpar -  
Fue presentado personalmente por lady Hernandez  
Quien Exhibió la cedula No. 37396533 de Cúcuta  
T.P. No. \_\_\_\_\_ manifiesto que la firma y huella  
Que aparecen en el presente documento son suyas y que aceptó el  
contenido del mismo.

Lady Hernandez

Firma  
LUICY TERESA CHÁVEZ CORPAS  
NOTARIA